

De: lfg@gonzalezguzmanabogados.com
Enviado el: viernes, 10 de noviembre de 2023 3:46 p. m.
Para: alexandra.barco@fiscalia.gov.co; juan.iriarte@fiscalia.gov.co
CC: jjs@gonzalezguzmanabogados.com; tts@gonzalezguzmanabogados.com; Daniela Rodríguez Cárdenas; ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFañE
Asunto: PETICIÓN FISCALIA 42 LOCAL DE CALI - J20ADM 020-2020-00185-00 DTE. MATILDE MARTINEZ FRANCO Y OTROS. DDO. METRO CALI S.A. Y OTROS.
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICIÓN FISCALIA 42 LOCAL CALI - 020-2020-00185-00.pdf; Fiscalía General de la Nación - 760016099165201884703.pdf; 76001333302020200018500_4_760013333020202000185001AUTORESUELVELAUTORESUE20221125101347_TA133427235129346292.pdf
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

SEÑOR(A)
FISCAL 42 LOCAL – COMPETENCIA GENERAL GRUPO LESIONES ACCIDENTE TRANSITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.
alexandra.barco@fiscalia.gov.co - juan.iriarte@fiscalia.gov.co

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.746.595 expedida en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional número 68.434, obrando como apoderado judicial de la sociedad “ALLIANZ SEGUROS S.A.” en el proceso identificado con la radicación 7600133330-20-2020-00185-00 Juzgado 20 Administrativo Oral del Circuito de Cali, comedidamente me permito radicar derecho de petición solicitando:

remitir al Juzgado 20 Administrativo Oral del Circuito de Cali of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de todo el expediente correspondiente a la investigación bajo el Caso Noticia Criminal No. 760016099165201884703, el cual en la actualidad se encuentra archivado.

1. Petición.
2. Poder a mi otorgado por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A.
3. Copia del Auto N° 02-229 del 25 de noviembre del 2022.
4. Copia consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA 760016099165201884703

Lo anterior, mediante adjuntos en pdf que contienen lo indicado.

Cualquier duda estaremos a su entera disposición.

Atentamente,



Luis Felipe González Guzmán
Líder Corporativo
✉ lfg@gonzalezguzmanabogados.com
📍 Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
☎ (+60)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

“El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S. La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S. salvo la opinión personal del autor”.

Santiago de Cali, 10 de noviembre del 2023.

SE NOR(A)

FISCAL 42 LOCAL – COMPETENCIA GENERAL GRUPO LESIONES ACCIDENTE TRANSITO

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

alexandra.barco@fiscalia.gov.co - juan.iriarte@fiscalia.gov

ASUNTO: DERECHO DE PETICI N - SOLICITUD DE REMISI N EXPEDIENTE DE INVESTIGACI N SPOA No: 760016099165201884703.

Cordial Saludo,

LUIS FELIPE GONZ LEZ GUZM N, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado y en ejercicio, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 16.746.595 expedida en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el **Consejo Superior de la Judicatura** con la **Tarjeta Profesional n mero 68.434**, obrando como apoderado judicial de la sociedad **“ALLIANZ SEGUROS S.A.”**, en ejercicio del **DERECHO DE PETICI N** que consagra el art culo 23 de la Constituci n Pol tica de Colombia y las disposiciones pertinentes de la ley 1755 de 2015 y del C digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), respetuosamente baso mi petici n en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el **Juzgado 20 Administrativo Oral del Circuito de Cali** cursa el proceso ordinario mediante el medio de control reparaci n directa instaurado por la se ora **MATILDE MARTINEZ FRANCO Y OTROS**, en contra del **METRO CALI S.A. Y OTROS**, por el accidente de tr nsito ocurrido el 30 de agosto de 2018 en la calle 5 con carrera 80, en el que intervinieron la se ora **MARTINEZ DE FRANCO** y el veh culo de placas WMV359 conducido por el se or **CARLOS PANESEO ESCALANTE**.

Producto de ello, se dio apertura a la investigaci n con n mero de noticia criminal **760016099165201884703** por el delito de **LESIONES CULPOSAS (ART. 120 C.P.)** cuya denunciante fue la se ora **MARTINEZ FRANCO** en contra del se or **PANESEO ESCALANTE**. En la actualidad, la investigaci n se encuentra archivada por conducta at pica del indiciado **(ART.79 C.P.P)**

J.J.S.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se requiere copia de todo el expediente correspondiente a la investigación adelantada bajo el Caso Noticia No. **760016099165201884703**.

PETICIÓN:

Solicito respetuosamente, remitir al **Juzgado 20 Administrativo Oral del Circuito de Cali** of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de todo el expediente correspondiente a la investigación bajo el Caso Noticia Criminal No. **760016099165201884703**, el cual en la actualidad se encuentra archivado.

ANEXOS

1. Poder a mi otorgado por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
2. Copia del Auto N° **02-229** del 25 de noviembre del 2022.
3. Copia consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA **760016099165201884703**.

NOTIFICACIONES

La respuesta a la presente petición puede ser dirigida directamente al **Juzgado 20 Administrativo Oral del Circuito de Cali** indicando el número de radicación del proceso **76001333302020200018500** correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm20cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las personales la recibiré en la **Carrera 3 oeste # 1-11 Oficina 102 del barrio el peñón** de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca). **Teléfonos: 893 0133 – 893 1119 – 893 0785.**

Y en los siguientes correos electrónicos:

lfg@gonzalezguzmanabogados.com

alj@gonzalezguzmanabogados.com

tts@gonzalezguzmanabogados.com

drc@gonzalezguzmanabogados.com

jjs@gonzalezguzmanabogados.com

Atentamente;



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. Nº 16'746.595 de Santiago de Cali (V)

T.P. Nº 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 02-229

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación : 76-001-33-33-020-2020-00185-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Matilde Martínez Franco y otros
Demandados : Distrito de Santiago de Cali y otros

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los escritos de contestación que obran en el expediente, así como los llamamientos en garantía formulados por el Distrito de Cali en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia; y el propuesto por Metrocali S.A en contra de Allianz Seguros S.A, Seguros del Estado S.A y el GIT Masivo S.A.

I. ANTECEDENTES

Una vez notificado el auto admisorio de la demanda, se observó que:

1.1 El Distrito de Cali contestó la demanda y llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia, con quien suscribió el contrato de seguros contenido en Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-99400000054, cuya vigencia se extendió entre el 24-05-2018 hasta el 29-05-2019. En el mismo escrito, la Entidad solicitó vincular a Chubb Seguros de Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A y HDI Seguros S.A en condición de coaseguradoras en el asunto de la referencia. (Carpeta llamamiento en garantía Municipio de Cali).

1.2 Metrocali S.A contestó en tiempo y propuso tres llamamientos, así:

En contra de Allianz Seguros S.A, por virtud del contrato de seguro contenido en la póliza 022027557 en la que se asegura a Metrocali S.A por los daños que se llegaren a causar a terceros, la cual tuvo vigencia entre el 01-01-2017 hasta el 29-12-2018

El segundo, en contra de Seguros del Estado S.A, contenido en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del contrato de concesión suscrito entre las partes y que está contenida en la póliza 45-40-1010-14693, que se extendió desde el 12-10-2012 hasta el 13-10-2021.

El último se realizó en contra del GIT Masivo S.A, tomando como punto de partida el contrato de concesión No.1 del 15 de diciembre

de 2006 que contempló como duración un máximo de 24 años contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones, de acuerdo a lo expuesto en el capítulo 16 de ese acuerdo contractual.

- 1.3** Mapfre Seguros S.A contestó la demanda de manera extemporánea, y adicionalmente, no se aportó memorial poder.

II. CONSIDERACIONES

La figura del llamamiento en garantía consagrada en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011¹, es aquella en virtud de la cual, la parte procesal que afirme tener derecho legal o contractual de exigir de un tercero el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, solicita su citación dentro del término del traslado de la demanda.

Dicho precepto establece los requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento, así:

- "1) El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso;*
- 2) La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina, y los de su representante;*
- 3) Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen; y*
- 4) La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirá notificaciones personales"*

En el caso concreto, los llamamientos en garantía formulados por los señores apoderados judiciales de las accionadas reúnen a cabalidad los anteriores presupuestos, tal y como se pasa a explicar:

- 2.1** Para el Distrito de Santiago de Cali, el vínculo jurídico que fundamenta dicha actuación se encuentra contenida en la citada póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 420-80-99400000054.

Ahora bien, del contenido de la póliza aportada por el Distrito de Cali, se concluye la existencia de un coaseguro con las compañías aseguradoras Chubb Seguros de Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A y HDI Seguros S.A, situación que además, fue expuesta por el demandado en el escrito del llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta lo dicho, considera este Despacho que es necesario vincular a las referidas sociedades, al trámite procesal con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto, acorde con los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio², que explican que ante una eventual condena las citadas compañías aseguradoras deben entrar a responder por la proporción asumida en la póliza.

¹ En adelante CPACA.

² ARTÍCULO 1092. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

ARTÍCULO 1095. COASEGURO. Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.

2.2 Las mismas consideraciones deben realizarse para el demandado Metrocali S.A, porque las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual identificadas con las series 022027557 y 45-40-1010-14693, amparan el mismo riesgo, lo cierto es que los vínculos jurídicos de los que se desprenden, son diferentes, tal y como se señaló en líneas que anteceden.

Por el contrato de concesión, encuentra este operador judicial que el vínculo contractual se encuentra acreditado, en la medida en que el objeto del contrato consistió en otorgar la concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte público colectivo, para la explotación del servicio público de transporte masivo del sistema MIO de acuerdo a las limitaciones y condiciones expuestas en ese documento, las cuales adicionalmente indican en la cláusula 93, que la responsabilidad del concesionario ante terceros *"es la que surja de la legislación aplicable a cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del presente contrato de concesión (...) así como la derivada de la operación del transporte, la causada por el personal empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad o cualquier fin"*. Esto puede constatarse con los anexos que acompañan el llamamiento en garantía y que reposa en el expediente digital.

2.3 De acuerdo a la constancia secretarial que se encuentra en la anotación 31 del archivo digital de fecha 8 de julio de 2021, Mapfre Seguros S.A no contestó la demanda, sin embargo, al revisar el archivo No. 32 se anota que el 19 de julio de 2021, la Aseguradora aportó escrito de contestación, esto es, por fuera del término previsto para ello, porque el plazo de 30 días venció el 17 de junio de ese año.

Teniendo en cuenta la extemporaneidad con la que se presentó la defensa de la Aseguradora, el Juzgado tendrá por no contestada la demanda.

2.4 Terminando, el Juzgado se abstendrá de reconocer personería para actuar a los profesionales Esther González Afanador identificada con C.C 46.358.160 y portadora de la T.P 54.726 como mandataria del Distrito de Cali; Carolina Cardona del Corral identificada con C.C 33.819.689 y portador de la T.P 138.924 y Carlos Andrés Heredia Fernández, identificado con C.C 14.638.306 y T.P 180.961 como apoderados de Metrocali S.A, en razón a que el memorial poder aportado y sus anexos visible en los archivos 15, 29 y 30 del expediente digital no cumplen con las previsiones del artículo 74 del CGP.

Al respecto es necesario recordar que la norma referida establece que el poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. Adicionalmente, el poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

El Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º flexibilizó el anterior requisito, señalando que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. Es necesario indicar que estas previsiones fueron adoptadas de manera permanente a través de la Ley 2213 de 2022.

Los memoriales que se estudian en esta oportunidad, carecen de la presentación personal del poderdante. Tampoco se anota que el mismo se confiriera a través de mensaje de datos a efectos de aplicar las previsiones del arriba citado Decreto 806 de 2020, por lo cual, es preciso que se efectúe la presentación personal en los términos de la norma referida o que se confiera a través de mensaje de datos acogiendo los parámetros de la reciente Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Distrito de Santiago de Cali y Metrocali S.A, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el Distrito de Santiago de Cali en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros de Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A y HDI Seguros S.A; así como el llamamiento en garantía propuesto por Metrocali S.A en contra de Allianz Seguros S.A, Seguros del Estado S.A y el GIT Masivo S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de esta decisión a la Aseguradora Solidaria de Colombia, a Chubb Seguros de Colombia S.A, a SBS Seguros Colombia S.A, HDI Seguros S.A, Allianz Seguros S.A, Seguros del Estado S.A y el GIT Masivo S.A, atendiendo a lo regulado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 - *modificada por la Ley 2080 de 2021*-.

Para tal efecto, la Secretaría del Despacho remitirá a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales dispuesto en los certificados de existencia y representación legal que acompañaron el llamamiento en garantía, adjuntando copia de este proveído y el enlace a través del cual se podrá acceder al expediente digital.

CUARTO: Las sociedades llamadas en garantía contarán con el término de quince (15) días hábiles, para que se pronuncien frente al llamamiento. El término citado se contabilizará a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje electrónico respectivo.

QUINTO: DECLARAR EXTEMPORÁNEA la contestación de la demanda presentada por Mapfre Seguros S.A, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta determinación.

SEXTO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a los profesionales Esther González Afanador identificada con C.C 46.358.160 y portadora de la T.P 54.726 como mandataria del Distrito de Cali; Carolina Cardona del Corral identificada con C.C 33.819.689 y portador de la T.P 138.924 y Carlos Andrés Heredia Fernández, identificado con C.C 14.638.306 y T.P 180.961 como apoderados de Metrocali S.A; así como al profesional Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con C.C No. 19.395.114 y portador de la T.P No. 39.116 como apoderado de Mapfre Seguros S.A, por las razones descritas en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>

ALSR

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016099165201884703	
Despacho	FISCALIA 42 LOCAL
Unidad	COMPETENCIA GENERAL GRUPO LESIONES ACCIDENTE TRANSITO - CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	28-MAY-19
Dirección del Despacho	CALLE 6 38 32, BARRIO EUCARÍSTICO, COMUNA 19, CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono del Despacho	6204100 ext 1010
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica (aplica al indiciado) art.79 c.p.p
Fecha de consulta 10/11/2023 14:13:38	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)